



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Urbanización Parque de la Sierra P.H.
Demandado	María Trinidad Torrado Flórez
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01209-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 y 430 Ibídem, artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **URBANIZACIÓN PARQUE DE LA SIERRA P.H.** y en contra de **MARÍA TRINIDAD TORRADO FLOREZ**, por la siguientes sumas:

- **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$77.600,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de OCTUBRE de 2007; más los intereses moratorios a partir del **1 de noviembre de 2007** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$77.600,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2007; más los intereses moratorios a partir del **1 de diciembre de 2007** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$77.600,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2007; más los intereses moratorios a partir del **1 de enero de 2008** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$83.600,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de ENERO de 2008; más los intereses moratorios a partir del **1 de febrero de 2008** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$83.600,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de FEBRERO de 2008; más los intereses moratorios a partir del **1 de marzo de 2008** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la

Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$83.600,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de MARZO de 2008; más los intereses moratorios a partir del **1 de abril de 2008** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$83.600,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de ABRIL de 2008; más los intereses moratorios a partir del **1 de mayo de 2008** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$83.600,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de MAYO de 2008; más los intereses moratorios a partir del **1 de junio de 2008** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$83.600,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de JUNIO de 2008; más los intereses moratorios a partir del **1 de julio de 2008** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y

½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$83.600,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de JULIO de 2008; más los intereses moratorios a partir del **1 de agosto de 2008** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$83.600,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de AGOSTO de 2008; más los intereses moratorios a partir del **1 de septiembre de 2008** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$83.600,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2008; más los intereses moratorios a partir del **1 de octubre de 2008** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$83.600,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de OCTUBRE de 2008; más los intereses moratorios a partir del **1 de noviembre de 2008** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la

una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$83.600,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2008; más los intereses moratorios a partir del **1 de diciembre de 2008** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$83.600,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2008; más los intereses moratorios a partir del **1 de enero de 2009** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$89.900,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de ENERO de 2009; más los intereses moratorios a partir del **1 de febrero de 2009** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$89.900,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes

de FEBRERO de 2009; más los intereses moratorios a partir del **1 de marzo de 2009** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$89.900,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de MARZO de 2009; más los intereses moratorios a partir del **1 de abril de 2009** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.
- **OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$89.900,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de ABRIL de 2009; más los intereses moratorios a partir del **1 de mayo de 2009** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.
- **OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$89.900,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de MAYO de 2009; más los intereses moratorios a partir del **1 de junio de 2009** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.
- **OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$89.900,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de JUNIO de 2009; más los intereses moratorios a partir del **1 de julio de**

2009 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$89.900,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de JULIO de 2009; más los intereses moratorios a partir del **1 de agosto de 2009** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.
- **OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$89.900,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de AGOSTO de 2009; más los intereses moratorios a partir del **1 de septiembre de 2009** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.
- **OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$89.900,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2009; más los intereses moratorios a partir del **1 de octubre de 2009** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.
- **OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$89.900,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes

de OCTUBRE de 2009; más los intereses moratorios a partir del **1 de noviembre de 2009** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$89.900,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2009; más los intereses moratorios a partir del **1 de diciembre de 2009** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$89.900,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2009; más los intereses moratorios a partir del **1 de enero de 2010** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$89.900,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de ENERO de 2010; más los intereses moratorios a partir del **1 de febrero de 2010** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$89.900,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de FEBRERO de 2010; más los intereses moratorios a partir del **1 de marzo de 2010** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$89.900,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de MARZO de 2010; más los intereses moratorios a partir del **1 de abril de 2010** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$97.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de ABRIL de 2010; más los intereses moratorios a partir del **1 de mayo de 2010** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$97.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de MAYO de 2010; más los intereses moratorios a partir del **1 de junio de 2010** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$97.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de JUNIO de 2010; más los intereses moratorios a partir del **1 de julio de 2010** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$97.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de JULIO de 2010; más los intereses moratorios a partir del **1 de agosto de 2010** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$97.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de AGOSTO de 2010; más los intereses moratorios a partir del **1 de septiembre de 2010** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$97.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2010; más los intereses moratorios a partir del **1 de octubre de 2010** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$97.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de OCTUBRE de 2010;

más los intereses moratorios a partir del **1 de noviembre de 2010** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$97.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2010; más los intereses moratorios a partir del **1 de diciembre de 2010** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.
- **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$97.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2010; más los intereses moratorios a partir del **1 de enero de 2011** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.
- **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$97.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de ENERO de 2011; más los intereses moratorios a partir del **1 de febrero de 2011** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.
- **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$97.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de FEBRERO de 2011; más los intereses moratorios a partir del **1 de marzo de 2011** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el

interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$97.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de MARZO de 2011; más los intereses moratorios a partir del **1 de abril de 2011** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$97.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de ABRIL de 2011; más los intereses moratorios a partir del **1 de mayo de 2011** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO TRES MIL PESOS (\$103.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de MAYO de 2011; más los intereses moratorios a partir del **1 de junio de 2011** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de JUNIO de 2011; más los intereses moratorios a partir del **1 de julio de 2011** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de JULIO de 2011; más los intereses moratorios a partir del **1 de agosto de 2011** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de AGOSTO de 2011; más los intereses moratorios a partir del **1 de septiembre de 2011** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2011; más los intereses moratorios a partir del **1 de octubre de 2011** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de OCTUBRE de 2011; más los intereses moratorios a partir del **1 de noviembre de 2011** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de **NOVIEMBRE** de 2011; más los intereses moratorios a partir del **1 de diciembre de 2011** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de **DICIEMBRE** de 2011; más los intereses moratorios a partir del **1 de enero de 2012** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de **ENERO** de 2012; más los intereses moratorios a partir del **1 de febrero de 2012** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de **FEBRERO** de 2012; más los intereses moratorios a partir del **1 de marzo de 2012** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIEN MIL PESOS (\$100.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de **MARZO** de 2012; más los intereses

moratorios a partir del **1 de abril de 2012** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de ABRIL de 2012; más los intereses moratorios a partir del **1 de mayo de 2012** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de MAYO de 2012; más los intereses moratorios a partir del **1 de junio de 2012** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de JUNIO de 2012; más los intereses moratorios a partir del **1 de julio de 2012** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de JULIO de 2012; más los intereses moratorios a partir del **1 de agosto de 2012** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés

bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de AGOSTO de 2012; más los intereses moratorios a partir del **1 de septiembre de 2012** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2012; más los intereses moratorios a partir del **1 de octubre de 2012** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de OCTUBRE de 2012; más los intereses moratorios a partir del **1 de noviembre de 2012** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2012; más los intereses moratorios a partir del **1 de diciembre de 2012** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2012; más los intereses moratorios a partir del **1 de enero de 2013** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de ENERO de 2013; más los intereses moratorios a partir del **1 de febrero de 2013** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de FEBRERO de 2013; más los intereses moratorios a partir del **1 de marzo de 2013** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de MARZO de 2013; más los intereses moratorios a partir del **1 de abril de 2013** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de ABRIL de 2013; más los intereses moratorios a partir del **1 de mayo de 2013** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO DIECISÉIS MIL PESOS (\$116.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de MAYO de 2013; más los intereses moratorios a partir del **1 de junio de 2013** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de JUNIO de 2013; más los intereses moratorios a partir del **1 de julio de 2013** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de JULIO de 2013; más los intereses moratorios a partir del **1 de agosto de 2013** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de AGOSTO de 2013;

más los intereses moratorios a partir del **1 de septiembre de 2013** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2013; más los intereses moratorios a partir del **1 de octubre de 2013** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de OCTUBRE de 2013; más los intereses moratorios a partir del **1 de noviembre de 2013** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2013; más los intereses moratorios a partir del **1 de diciembre de 2013** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2013; más los intereses moratorios a partir del **1 de enero de 2014** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el

interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$115.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de ENERO de 2014; más los intereses moratorios a partir del **1 de febrero de 2014** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.
- **CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$115.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de FEBRERO de 2014; más los intereses moratorios a partir del **1 de marzo de 2014** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.
- **CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$115.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de MARZO de 2014; más los intereses moratorios a partir del **1 de abril de 2014** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.
- **CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$115.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de ABRIL de 2014; más los intereses moratorios a partir del **1 de mayo de 2014** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$115.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de MAYO de 2014; más los intereses moratorios a partir del **1 de junio de 2014** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$115.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de JUNIO de 2014; más los intereses moratorios a partir del **1 de julio de 2014** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$115.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de JULIO de 2014; más los intereses moratorios a partir del **1 de agosto de 2014** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$115.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de AGOSTO de 2014; más los intereses moratorios a partir del **1 de septiembre de 2014** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$115.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2014; más los intereses moratorios a partir del **1 de octubre de 2014** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$115.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de OCTUBRE de 2014; más los intereses moratorios a partir del **1 de noviembre de 2014** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$115.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2014; más los intereses moratorios a partir del **1 de diciembre de 2014** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO QUINCE MIL PESOS (\$115.000,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2014; más los intereses moratorios a partir del **1 de enero de 2015** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$119.200,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes

de ENERO de 2015; más los intereses moratorios a partir del **1 de febrero de 2015** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$119.200,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de FEBRERO de 2015; más los intereses moratorios a partir del **1 de marzo de 2015** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$119.200,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de MARZO de 2015; más los intereses moratorios a partir del **1 de abril de 2015** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$119.200,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de ABRIL de 2015; más los intereses moratorios a partir del **1 de mayo de 2015** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$119.200,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes

de MAYO de 2015; más los intereses moratorios a partir del **1 de junio de 2015** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$119.200,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de JUNIO de 2015; más los intereses moratorios a partir del **1 de julio de 2015** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.
- **CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$119.200,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de JULIO de 2015; más los intereses moratorios a partir del **1 de agosto de 2015** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.
- **CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$119.200,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de AGOSTO de 2015; más los intereses moratorios a partir del **1 de septiembre de 2015** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.
- **CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$119.200,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2015; más los intereses moratorios a partir del **1 de**

octubre de 2015 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$119.200,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de OCTUBRE de 2015; más los intereses moratorios a partir del **1 de noviembre de 2015** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$119.200,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2015; más los intereses moratorios a partir del **1 de diciembre de 2015** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$119.200,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2015; más los intereses moratorios a partir del **1 de enero de 2016** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$127.300,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de ENERO de 2016; más los intereses moratorios a partir del **1 de febrero de 2016** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$127.300,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de FEBRERO de 2016; más los intereses moratorios a partir del **1 de marzo de 2016** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$119.200,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de MARZO de 2016; más los intereses moratorios a partir del **1 de abril de 2016** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$119.200,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de ABRIL de 2016; más los intereses moratorios a partir del **1 de mayo de 2016** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$119.200,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de MAYO de 2016; más los intereses moratorios a partir del **1 de junio de 2016** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$119.200,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de JUNIO de 2016; más los intereses moratorios a partir del **1 de julio de 2016** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$119.200,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de JULIO de 2016; más los intereses moratorios a partir del **1 de agosto de 2016** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$119.200,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de AGOSTO de 2016; más los intereses moratorios a partir del **1 de septiembre de 2016** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$119.200,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2016; más los intereses moratorios a partir del **1 de octubre de 2016** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$119.200,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de OCTUBRE de 2016; más los intereses moratorios a partir del **1 de noviembre de 2016** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$119.200,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2016; más los intereses moratorios a partir del **1 de diciembre de 2016** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$119.200,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2016; más los intereses moratorios a partir del **1 de enero de 2017** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la

Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO VEINTISÉIS MIL CIEN PESOS (\$126.100,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de ENERO de 2017; más los intereses moratorios a partir del **1 de febrero de 2017** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.
- **CIENTO VEINTISÉIS MIL CIEN PESOS (\$126.100,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de FEBRERO de 2017; más los intereses moratorios a partir del **1 de marzo de 2017** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.
- **CIENTO VEINTISÉIS MIL CIEN PESOS (\$126.100,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de MARZO de 2017; más los intereses moratorios a partir del **1 de abril de 2017** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.
- **CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$127.700,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de ABRIL de 2017; más los intereses moratorios a partir del **1 de mayo de 2017** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000,00)** por concepto de UNA cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de ABRIL de 2017; más los intereses moratorios a partir del **1 de mayo de 2017** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$127.700,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de MAYO de 2017; más los intereses moratorios a partir del **1 de junio de 2017** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000,00)** por concepto de UNA cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de MAYO de 2017; más los intereses moratorios a partir del **1 de junio de 2017** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$127.700,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de JUNIO de 2017; más los intereses moratorios a partir del **1 de julio de 2017** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00)** por concepto de UNA cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de JUNIO de 2017; más los intereses moratorios a partir del **1 de julio de 2017** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$127.700,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de JULIO de 2017; más los intereses moratorios a partir del **1 de agosto de 2017** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$127.700,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de AGOSTO de 2017; más los intereses moratorios a partir del **1 de septiembre de 2017** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$127.700,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2017; más los intereses moratorios a partir del **1 de octubre de 2017** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$127.700,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de OCTUBRE de 2017; más los intereses moratorios a partir del **1 de noviembre de 2017** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$127.700,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2017; más los intereses moratorios a partir del **1 de diciembre de 2017** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$127.700,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2017; más los intereses moratorios a partir del **1 de enero de 2018** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$132.900,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de ENERO de 2018; más los intereses moratorios a partir del **1 de febrero de 2018** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la

Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$132.900,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de FEBRERO de 2018; más los intereses moratorios a partir del **1 de marzo de 2018** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$132.900,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de MARZO de 2018; más los intereses moratorios a partir del **1 de abril de 2018** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$132.900,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de ABRIL de 2018; más los intereses moratorios a partir del **1 de mayo de 2018** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$132.900,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de MAYO de 2018; más los intereses moratorios a partir del **1 de junio**

de 2018 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$132.900,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de JUNIO de 2018; más los intereses moratorios a partir del **1 de julio de 2018** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$132.900,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de JULIO de 2018; más los intereses moratorios a partir del **1 de agosto de 2018** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$132.900,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de AGOSTO de 2018; más los intereses moratorios a partir del **1 de septiembre de 2018** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$132.900,00)**
por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2018; más los intereses moratorios a partir del **1 de octubre de 2018** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$132.900,00)**
por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de OCTUBRE de 2018; más los intereses moratorios a partir del **1 de noviembre de 2018** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$132.900,00)**
por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2018; más los intereses moratorios a partir del **1 de diciembre de 2018** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$132.900,00)**
por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2018; más los intereses moratorios a partir del **1 de enero de 2019** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la

Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIEN PESOS (\$137.100,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de ENERO de 2019; más los intereses moratorios a partir del **1 de febrero de 2019** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.
- **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIEN PESOS (\$137.100,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de FEBRERO de 2019; más los intereses moratorios a partir del **1 de marzo de 2019** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.
- **CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$140.900,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de MARZO de 2019; más los intereses moratorios a partir del **1 de abril de 2019** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.
- **ONCE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$11.400,00)** por concepto de UNA cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de MARZO de 2019; más los intereses moratorios a partir del **1 de abril de 2019** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el

interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$140.900,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de ABRIL de 2019; más los intereses moratorios a partir del **1 de mayo de 2019** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$46.967,00)** por concepto de UNA cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de ABRIL de 2019; más los intereses moratorios a partir del **1 de mayo de 2019** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$140.900,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de MAYO de 2019; más los intereses moratorios a partir del **1 de junio de 2019** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$46.967,00)** por concepto de UNA cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de MAYO de 2019; más los intereses moratorios a partir del **1 de junio de 2019** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por

la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$140.900,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de JUNIO de 2019; más los intereses moratorios a partir del **1 de julio de 2019** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$46.967,00)** por concepto de UNA cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de JUNIO de 2019; más los intereses moratorios a partir del **1 de julio de 2019** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$140.900,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de JULIO de 2019; más los intereses moratorios a partir del **1 de agosto de 2019** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$140.900,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de AGOSTO de 2019; más los intereses moratorios a partir del **1 de septiembre de 2019** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la

Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$140.900,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2019; más los intereses moratorios a partir del **1 de octubre de 2019** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$140.900,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de OCTUBRE de 2019; más los intereses moratorios a partir del **1 de noviembre de 2019** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$140.900,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2019; más los intereses moratorios a partir del **1 de diciembre de 2019** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$146.300,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2019; más los intereses moratorios a partir del **1 de**

enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$146.300,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de ENERO de 2020; más los intereses moratorios a partir del **1 de febrero de 2020** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$146.300,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de FEBRERO de 2020; más los intereses moratorios a partir del **1 de marzo de 2020** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$146.300,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de MARZO de 2020; más los intereses moratorios a partir del **1 de abril de 2020** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$146.300,00)**
por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de ABRIL de 2020; más los intereses moratorios a partir del **1 de mayo de 2020** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$146.300,00)**
por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de MAYO de 2020; más los intereses moratorios a partir del **1 de junio de 2020** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$146.300,00)**
por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de JUNIO de 2020; más los intereses moratorios a partir del **1 de julio de 2020** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$146.300,00)**
por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de JULIO de 2020; más los intereses moratorios a partir del **1 de agosto de 2020** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la

Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$146.300,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de AGOSTO de 2020; más los intereses moratorios a partir del **1 de septiembre de 2020** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$146.300,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2020; más los intereses moratorios a partir del **1 de octubre de 2020** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$146.300,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de OCTUBRE de 2020; más los intereses moratorios a partir del **1 de noviembre de 2020** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$146.300,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2020; más los intereses moratorios a partir del **1 de**

diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$151.400,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2020; más los intereses moratorios a partir del **1 de enero de 2021** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$151.400,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de ENERO de 2021; más los intereses moratorios a partir del **1 de febrero de 2021** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$151.400,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de FEBRERO de 2021; más los intereses moratorios a partir del **1 de marzo de 2021** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$151.400,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de MARZO de 2021; más los intereses moratorios a partir del **1 de abril de 2021** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$83.333,00)** por concepto de UNA cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de MARZO de 2021; más los intereses moratorios a partir del **1 de abril de 2021** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$151.400,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de ABRIL de 2021; más los intereses moratorios a partir del **1 de mayo de 2021** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$83.333,00)** por concepto de UNA cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de ABRIL de 2021; más los intereses moratorios a partir del **1 de mayo de 2021** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado

por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$151.400,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de MAYO de 2021; más los intereses moratorios a partir del **1 de junio de 2021** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$83.333,00)** por concepto de UNA cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de MAYO de 2021; más los intereses moratorios a partir del **1 de junio de 2021** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$151.400,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de JUNIO de 2021; más los intereses moratorios a partir del **1 de julio de 2021** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$151.400,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de JULIO de 2021; más los intereses moratorios a

partir del **1 de agosto de 2021** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$151.400,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de AGOSTO de 2021; más los intereses moratorios a partir del **1 de septiembre de 2021** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$151.400,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2021; más los intereses moratorios a partir del **1 de octubre de 2021** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$151.400,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de OCTUBRE de 2021; más los intereses moratorios a partir del **1 de noviembre de 2021** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$151.400,00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2021; más los intereses moratorios a partir del **1 de diciembre de 2021** y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

- Por las **CUOTAS** de administración **ORDINARIAS** que se causen dentro del proceso y no sean canceladas a partir del 1 de DICIEMBRE de 2021, siempre que se acredite tal hecho, y hasta el momento de la sentencia; más los intereses moratorios causados desde el día primero (1º) del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo al artículo 30 de la ley 675 del 2001.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JOSÉ IGNACIO MORENO OSPINA, portador de la **T.P. 69.268** del C. S. de la J., para que actúe de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02122249e0c13c4f47d51cc5291ae3a3c45fc25dd908a6a1b9d9a174f0af3dfe**

Documento generado en 12/01/2022 09:28:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>